



**RESOLUCIÓN** (Expte. C-0032/07, INGENICO/SAGEM)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente  
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Consejero  
D. Emilio Conde Fernández Oliva, Consejero  
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero  
D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez, Consejera  
D. Julio Costas Comesaña, Consejero  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús González López, Consejera  
D<sup>a</sup> Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 9 de enero de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de INGENICO S.A. del control exclusivo sobre las sociedades SAGEM MONETEL S.A. y SAGEM DENMARK S.A. (Expte. C/0032/07) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### EXPEDIENTE C/0032/07      INGENICO-SAGEM

Con fecha 11 de diciembre de 2007 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de INGENICO, S.A. del control exclusivo sobre las sociedades SAGEM MONETEL y SAGEM DENMARK.

Dicha notificación ha sido realizada por INGENICO, S.A., según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la citada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.5 de la Ley 15/2007 la Dirección de Investigación requirió del notificante con fecha 17 de diciembre de 2007 información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 19 de diciembre de 2007.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **14 de enero de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de INGENICO, S.A. (en adelante "INGENICO") del control exclusivo sobre las sociedades SAGEM MONETEL S.A. y SAGEM DENMARK S.A..

La transacción se instrumenta mediante un Convenio de Aportación ("*Traité d'Apport*") suscrito con fecha 30 de noviembre de 2007, por el que la vendedora, SAGEM SÉCURITÉ, aportará a INGENICO todas sus actividades en el negocio de soluciones de pago electrónico. A tal efecto, INGENICO adquirirá el 100% del capital social de las sociedades SAGEM MONETEL S.A. y SAGEM DENMARK S.A. (en adelante "las sociedades adquiridas") así como el 18,23% del capital social de Sagem Defesa e Segurança do Brasil.



Como contraprestación, SAGEM SÉCURITÉ obtendrá el pago de una cantidad en metálico y una participación del 24,5% de las acciones de INGENICO. Dicha participación, a la vista de la estructura del capital social de INGENICO y derechos de voto en sus órganos de gobierno con posterioridad a la operación, no confiere a SAGEM SÉCURITÉ capacidad de control sobre la adquirente.

La ejecución de la operación está condicionada a su autorización por parte de las autoridades de competencia de España, Brasil y Turquía.

## **II. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

### **II.1. Pacto de no competencia**

El Convenio de Aportación suscrito entre las partes incluye un pacto de no competencia por el que los vendedores se comprometen a no competir directa o indirectamente con las actividades del negocio adquirido durante un periodo de tres años.

### **II.2. Contrato de Licencia de marca**

Las partes suscribirán un contrato de licencia de marca y otros derechos de propiedad intelectual relativos a las palabras “Sagem” y “Monetel”, actualmente utilizados por las sociedades adquiridas. Dicho contrato tendrá una duración de dos años.

### **II.3. Valoración**

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Investigación considera que, en el presente caso, el contenido y la duración de los acuerdos de no competencia y licencia de marca descritos no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, por lo que se pueden considerar parte integrante de la misma.

## **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no superar los umbrales del artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

## **IV. EMPRESAS PARTÍCIPIES**

### **IV.1. INGENICO, S.A. (“INGENICO”)**

INGENICO es una empresa francesa cotizada en Euronext Paris, especializada en el negocio de soluciones seguras de pago electrónico que incluyen terminales de sobremesa e inalámbricos, “*pin pads*” y otros productos especializados como terminales sin contacto, soluciones EMV y soluciones para la administración centralizada de transacciones y servicios para el comercio. Además produce una gama amplia de soluciones “*end to end*” que incorporan *hardware*, *software* y servicios adaptables para su integración en entornos seguros de pago.



La adquirente opera en 27 países y sus productos se consumen en sectores diversos como la hostelería, taxis, comercio minorista, estaciones de servicio, banca, servicios postales, administraciones de lotería y otros.

En España dispone de una filial y vende terminales de pago electrónico, *pin pads*, software y soluciones integradas.

La estructura accionarial de INGENICO con posterioridad a la operación notificada será la siguiente: Sagem Securit , [...]’% de las acciones; J piter, [...]’%; Concert Consellior, [...]’%. El resto del accionariado se reparte entre titulares con menos del 5%.

De acuerdo con la informaci n de la notificante, la facturaci n de INGENICO en los tres  ltimos ejercicios econ micos conforme al Art. 3 del R. D.1443/2001, fue la siguiente:

Volumen de ventas de INGENICO (Millones de euros)			
	2004	2005	2006
Mundial	[<2.500]	[<2.500]	[<2.500]
UE	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificaci n

#### IV.2. SAGEM MONETEL, S.A. y SAGEM DENMARK, S.A. (“SOCIEDADES ADQUIRIDAS”).

Ambas sociedades adquiridas son filiales de la empresa francesa SAGEM SECURITE, S.A., a su vez controlada por el grupo SAFRAN.

SAGEM MONETEL, S.A. (“SAGEM MONETEL”) fabrica y vende a escala mundial dispositivos para transacciones electr nicas y, en particular, terminales de pago electr nico, lectores de cheques e impresoras, terminales para lectura de tarjetas sanitarias y m dulos de pago electr nico para m quinas expendedoras. Tiene su sede en Francia y cuenta con instalaciones en Europa (Italia), China y Brasil. En Espa a vende a trav s de Sagem Comunicaciones Ib rica, S.A., que no forma parte del negocio adquirido.

SAGEM DENMARK S.A. (“SAGEM DENMARK”) desarrolla actividades similares, si bien opera principalmente en los pa ses n rdicos.

La actividad de las dos adquiridas en Espa a se limita a la venta de terminales de pago electr nico.

De acuerdo con la informaci n de la notificante, la facturaci n de las dos sociedades adquiridas en los tres  ltimos ejercicios econ micos conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, fue la siguiente:

<sup>1</sup> Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial

Volumen de ventas de las Sociedades Adquiridas (Millones de euros)			
	2004	2005	2006
Mundial	[<2.500]	[<2.500]	[<2.500]
UE	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

## V. MERCADOS RELEVANTES

### V.1. Mercado de producto

La actividad en la que se enmarca la operación es la de producción y venta de soluciones de pago electrónico y, en particular, de terminales de pago electrónico, que constituyen el negocio adquirido, en el que también está presente INGENICO<sup>2</sup>.

Los terminales de pago electrónico son dispositivos situados normalmente en puntos de venta minorista, que realizan la transferencia de fondos del cliente al comerciante en transacciones pagadas sin efectivo. Se componen habitualmente de una pantalla, un teclado, un lector de tarjetas y una impresora. Los componentes electrónicos situado en su interior son principalmente componentes de comunicaciones. El terminal contiene además un sistema operativo, *middleware* y aplicaciones de *software*.

Estos terminales son dispositivos autónomos mediante los que puede realizarse de forma segura el procesamiento de pagos con tarjeta en el punto de venta, permitiendo la lectura de los datos y su introducción en la red a través del teclado.

Por tipos de terminales cabría distinguir dos segmentos de producto:

- Terminales de sobremesa: que se emplean por el comercio minorista en general y se conectan por cable telefónico.
- Terminales inalámbricos: utilizan redes distintas a la telefonía terrestre (Bluetooth, Wifi, GMS, GPRS o CDMA) y se emplean además en taxis y otros puntos minoristas itinerantes.

La notificante considera que los terminales de pago electrónico constituyen un único mercado de producto ya que existe un grado apreciable de sustituibilidad desde la demanda entre ambos tipos de terminales, puesto que los inalámbricos se utilizan en los puntos de venta minorista en un gran porcentaje para los mismos usos que los terminales de sobremesa. No obstante existen desde la oferta diferencias considerables entre ambos tipos de productos tanto de precio como por tipo de tecnología.

<sup>2</sup> Además, INGENICO vende en España "*pin pads*", dispositivos no autónomos diseñados para operar con un terminal o una solución integrada de pago, por lo que dichos dispositivos constituirían un mercado complementario del de los terminales de pago electrónico. No obstante, SAGEM sólo vende en España terminales adaptados al Standard EMV, que no se utilizan con "*pin pads*".

En todo caso, en el marco de la operación actual no es necesario establecer una distinción definitiva de los segmentos de producto ya que el impacto de la concentración no varía sustancialmente cualquiera que sea el análisis realizado.

## V. 2. Mercado geográfico

Aunque el sector tiende a la internacionalización, la notificante considera que la dimensión geográfica de este mercado es nacional debido principalmente a que la entrada de un operador al mercado español exige pasar los procedimientos de certificación de cada nuevo terminal que se introduzca en, al menos, uno de los tres sistemas españoles de medios de pago (ServiRed, Sistema 4B y EURO 6000). Los procedimientos para la obtención de dichas certificaciones pueden durar hasta seis meses y su coste para un nuevo entrante con pleno acceso al mercado español es de [...] euros ([...] por cada entidad certificante y nuevo terminal). Estas circunstancias parecen configurar una dimensión nacional del mercado.

Sin embargo, la notificante señala que, en un periodo aproximado de tres años, desaparecerán las certificaciones nacionales obligatorias, lo que podría permitir el desarrollo de un mercado geográfico europeo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que, a los efectos de la presente operación, el mercado geográfico relevante es nacional. No obstante, de cara al posible desarrollo futuro de un mercado geográfico europeo, se examinará la incidencia de la operación en la U.E.

## VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

### VI.1. Características y Estructura de la oferta

El sector de terminales de pago electrónico en España se caracteriza por una clara tendencia expansiva. El valor total del mercado aumentó aproximadamente en un 50% entre 2004 y 2005. En el mismo periodo el volumen total aumentó en más de 150%. Dicha tendencia crecerá previsiblemente en los próximos años ya que España tiene un promedio muy bajo de utilización de tarjetas de pago en comparación con otros países europeos.

En el cuadro siguiente se muestran las cuotas de las partes y sus principales competidores en el mercado español de terminales de pago electrónico, así como en los dos segmentos considerados, durante los tres últimos ejercicios:

MERCADO ESPAÑOL DE TERMINALES DE PAGO ELECTRONICO - MERCADO GENERAL - (Cuotas por valor en %)			
Operadores	2004 (%)	2005 (%)	2006 (%)
INGENICO	[50-60]	[40-50]	[40-50]
SAGEM	[0-10]	[0-10]	[0-10]
<b>Cuota Conjunta (Ingenico+Sagem)</b>	<b>[60-70]</b>	<b>[50-60]</b>	<b>[50-60]</b>
VERIFONE/LIPMAN	[10-20]	[10-20]	[10-20]
THALES	[20-30]	[30-40]	[30-40]
HYPERCOM	[0-10]	[0-10]	[0-10]

Fuente: Notificación



<b>MERCADO ESPAÑOL DE TERMINALES DE PAGO ELECTRONICO</b>			
<b>- SEGMENTO DE TERMINALES DE SOBREMESA - (Cuotas por valor en %)</b>			
<b>Operadores</b>	<b>2004 (%)</b>	<b>2005 (%)</b>	<b>2006 (%)</b>
<b>INGENICO</b>	<b>[40-50]</b>	<b>[40-50]</b>	<b>[50-60]</b>
<b>SAGEM</b>	<b>[0-10]</b>	<b>[0-10]</b>	<b>[0-10]</b>
<b>Cuota Conjunta (Ingenico+Sagem)</b>	<b>[50-60]</b>	<b>[50-60]</b>	<b>[50-60]</b>
VERIFONE/LIPMAN	--	[0-10]	[0-10]
THALES	[40-50]	[40-50]	[40-50]
HYPERCOM	[0-10]	[0-10]	[0-10]
<b>MERCADO ESPAÑOL DE TERMINALES DE PAGO ELECTRONICO</b>			
<b>- SEGMENTO DE TERMINALES INALAMBRICOS - (Cuotas por valor en %)</b>			
<b>Operadores</b>	<b>2004 (%)</b>	<b>2005 (%)</b>	<b>2006 (%)</b>
<b>INGENICO</b>	<b>[60-70]</b>	<b>[40-50]</b>	<b>[30-40]</b>
<b>SAGEM</b>	--	[0-10]	[0-10]
<b>Cuota Conjunta (Ingenico+Sagem)</b>	<b>[60-70]</b>	<b>[40-50]</b>	<b>[40-50]</b>
VERIFONE/LIPMAN	[20-30]	[30-40]	[30-40]
THALES	[10-20]	[10-20]	[10-20]
HYPERCOM	0	0	0

Fuente: Notificación

En el ámbito de la UE, las cuotas de las partes y sus competidores durante el último ejercicio fueron las siguientes:

<b>MERCADO EUROPEO DE TERMINALES DE PAGO ELECTRONICO</b>			
<b>(Cuotas en % por valor para 2006)</b>			
<b>Operadores</b>	<b>Segmento Terminales SOBREMESA</b>	<b>Segmento Terminales INALAMBRICOS</b>	<b>TOTAL TERMINALES</b>
<b>INGENICO</b>	<b>[20-30]</b>	<b>[30-40]</b>	<b>[30-40]</b>
<b>SAGEM</b>	<b>[0-10]</b>	<b>[10-20]</b>	<b>[0-10]</b>
<b>Cuota Conjunta</b>	<b>[30-40]</b>	<b>[50-60]</b>	<b>[30-40]</b>
VERIFONELIPMAN	[10-20]	[10-20]	[10-20]
THALES	[10-20]	[10-20]	[10-20]
HYPERCOM	[0-10]	[0-10]	[0-10]
GEMALTO	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OTROS	[10-20]	[10-20]	[10-20]

Fuente: Notificación

En el mercado general de terminales de pago electrónico la cuota conjunta de las partes alcanza el [50-60]% en España. Por segmentos, la cuota en terminales de sobremesa es algo superior ([50-60]%, frente al [40-50]% de terminales inalámbricos).

Además de las partícipes actúan en España otros tres operadores con implantación europea o mundial de los que dos tienen cuotas de ventas importantes (THALES con un [30-40]% y [40-50]% en el mercado general y segmento de sobremesa, respectivamente y VERIFONE/LIPMAN con un [10-20]% y [30-40]% en el mercado general y segmento inalámbrico, respectivamente).

En la UE, la cuota conjunta de INGENICO y SAGEM en el mercado total es sensiblemente menor [30-40]%, si bien en el segmento inalámbrico alcanza el [50-60]%. La oferta en el mercado



europeo está más fragmentada, con la presencia, además de las empresas actuantes en España, de otro operador relevante (GEMALTO) y un [10-20]% de las ventas repartido entre diversas empresas con menor participación.

## **VI.2. Estructura de la demanda**

La demanda de terminales de pago electrónico en España tiene un poder compensatorio muy elevado ya que en un [...] % está constituida por los bancos, que compran los terminales directamente a los fabricantes. Los consumidores finales, clientes de las entidades bancarias, son en su mayoría pequeños comerciantes minoristas de diversos sectores. Los bancos facilitan normalmente los terminales a sus clientes sin coste adicional, siendo práctica habitual en el sector el suministro por los bancos de terminales de última generación, especialmente inalámbricos, como estrategia promocional y de fidelización.

Además, una buena parte de las ventas se canaliza a través de centrales de compra que agrupan a varias entidades bancarias. Así, SERVIRED (cuyos miembros representan en torno al 35% de la demanda española de terminales) creó en 2004 GESTA, que centraliza las compras de terminales para los bancos asociados. Por su parte, el Sistema 4B negocia sus compras a los fabricantes en base a condiciones-marco comunes a sus miembros (que representan en torno al 25% de la demanda nacional de terminales).

Los diez principales clientes de INGENICO absorbieron el [...] % de su facturación en España durante el último ejercicio, mientras que las ventas españolas de SAGEM a sus diez principales clientes representaron el [...] % del total vendido en el mercado español.

## **VI.3. Estructura de la distribución**

Tanto INGENICO como las sociedades adquiridas venden directamente sus productos a los clientes. Los fabricantes de terminales no precisan una red de distribución compleja ya que los departamentos de compra de los bancos y sus centrales de compra contactan directamente con sus proveedores. De acuerdo con las estimaciones de la notificante, un [...] % de las ventas totales en el mercado español son ventas directas.

Los servicios post-venta y de mantenimiento son un factor competitivo importante, si bien un fabricante no precisa disponer de dichos servicios para operar en el mercado ya que existe en España un número considerable de firmas independientes que los proporcionan. Dichos servicios incluyen desde la resolución de problemas de instalación y mantenimiento hasta la actualización y revisiones periódicas del parque de terminales. INGENICO ofrece estos servicios a sus clientes en España. SAGEM, por su parte no dispone de servicios de mantenimiento.

## **VI.4. Fijación de precios y otras condiciones comerciales**

Los precios medios de terminales de pago electrónico han registrado una disminución considerable en el mercado español durante los últimos años (aproximadamente un [...] % en 2004-2005 y un [...] % en 2005-2006).

Los precios medios aplicados por las partes en los últimos tres ejercicios fueron los siguientes: [...]





## **VI.5. Competencia potencial - barreras a la entrada**

El principal obstáculo para el acceso al mercado nacional de terminales son los requisitos para obtener las certificaciones expedidas por las entidades bancarias. Dichas certificaciones garantizan la seguridad de los mecanismos de comunicación entre los sistemas de recepción y comunicación de datos de los terminales de pago electrónico y los procesos de autorización de los pagos por las entidades bancarias.

Todos los Bancos que operan en España son miembros de uno de los tres sistemas de medios de pago gestionados por las entidades procesadoras SERVIRED, SISTEMA 4B y EURO 6000. Las entidades procesadoras emiten las certificaciones tras llevar a cabo exámenes y procedimientos técnicos mediante los que verifica que los terminales son totalmente compatibles con sus sistemas de comunicaciones seguras y no presentan problemas de interoperatividad. Dichos procedimientos pueden durar hasta seis meses.

Según la información de la notificante, está en proceso de implantación el programa SEPA (*Single Euro Payments Area*). El SEPA es una iniciativa de la Unión Europea que tiene por objetivo la homologación de certificaciones europeas, de forma que un fabricante de terminales certificado por un sistema nacional determinado de medios de pago de la zona euro pueda vender sus terminales a bancos situados en cualquier parte de dicha zona.

Tras la plena entrada en vigor del sistema SEPA, prevista para 2010, las certificaciones nacionales obligatorias desaparecerán, lo que unido al carácter multinacional de los operadores en el sector, prefigura la apertura del mercado español a entrantes potenciales en un futuro próximo.

Aparte de los requisitos de certificación de los sistemas bancarios de medios de pago no parecen existir otras barreras a la entrada que supongan un impedimento insuperable. Las inversiones en I+D, aunque importantes, no constituyen un obstáculo infranqueable a la entrada. Los servicios post-venta y de mantenimiento, si bien tienen importancia como factor competitivo, no son imprescindibles para operar en el mercado español. La propia SAGEM no tiene servicios post-venta en España. Tampoco es necesario disponer de redes de distribución complejas.

En los últimos años se ha producido la entrada en el mercado español de nuevos operadores. Así en 2002-2003 se produjo el acceso de LIPMAN (empresa multinacional israelí adquirida en 2006 por el principal productor mundial, VERIFONE); HYPERCOM (tercer operador mundial con base en EE.UU.) y la propia SAGEM. Además, otros fabricantes han operado puntualmente en España con ocasión de proyectos determinados.

## **VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de INGENICO, S.A. del control exclusivo sobre las sociedades SAGEM MONETEL S.A. y SAGEM DENMARK S.A.

Como consecuencia de la operación, INGENICO adquiere el negocio mundial de terminales de pago electrónico de SAGEM, consolidando su posición como primer operador de los mercados español y europeo.

En el mercado español, si bien la cuota conjunta de las partes por ventas de terminales de pago electrónico es elevada ([50-60]% en el mercado total), la agregación de cuotas es



relativamente poco importante ([0-10]%). Además existen otros tres operadores multinacionales con implantación en el mercado español, dos de ellos con cuotas de ventas importantes.

El poder compensatorio de la demanda es muy elevado. Los clientes del mercado son, en su práctica totalidad, los bancos y centrales de compra bancarias, y son los propios bancos los que, a través de sus entidades de medios de pago, expiden las certificaciones necesarias para entrar a operar en España.

El principal obstáculo para el acceso al mercado nacional son los requisitos para obtener las citadas certificaciones expedidas por las entidades bancarias. Aparte de dichos requisitos no parecen existir otras barreras a la entrada que supongan un impedimento insuperable.

Aunque la dimensión del mercado es todavía nacional, la desaparición de los requisitos de certificación nacionales en un futuro próximo permitirá la apertura a los mercados europeos. La estructura de la oferta en el EEE está más fragmentada y la cuota conjunta de las partes en el mercado europeo de terminales es sensiblemente menor ([30-40]%).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados.

## **VIII. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.